

*El Boletin Oficial sale los Lunes,  
Miercoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 20 reales cada trimestre.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 259.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

Las repetidas quejas que produce la poca exactitud con que se desempeña el servicio de postas en las carreras generales, han llamado muy particularmente la atencion del Gobierno por los graves perjuicios que se ocasionan á los intereses del público y del Estado; y como en la actualidad sea tanto mas reprehensible este mal cuanto ni aun pueden servir de excusa los obstáculos que con fundamento ó sin él suelen exponerse en otras épocas del año para disculpar la falta de celeridad en las expediciones; con objeto de evitar aquellos perjuicios, y que no sufra el mas mínimo retraso tan importante servicio, S. M. la Reina se ha servido mandar que se cumplan las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Por el Cuerpo de Inspectores de Correos se practicará desde luego una escrupulosa visita de todas las postas de las respectivas líneas generales que les estan encargadas, segun la nota que se les incluye.

2.<sup>a</sup> Los Inspectores practicarán personalmente esta visita; pero si se hallasen actualmente ejecutando la de alguna Administracion principal, ó evacuando otra comision que consideren no deber suspender, darán el encargo de las postas á los Subinspectores de la línea, interin aquella se termina.

3.<sup>a</sup> Los Inspectores ó Subinspectores al llegar á la parada empezarán por recordar á los Maestros lo que dispone el artículo 23 del reglamento de postas de 26 de Julio de 1844, procediendo en seguida á practicar la visita.

4.<sup>a</sup> Pedirán al Maestro los libros de matrícula y registro que expresan los artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de dicho reglamento; examinarán si contienen los requisitos que en dichos artículos se manda, y tomarán nota de las faltas que aparezcan en el de registro,

5.<sup>a</sup> En seguida reconocerán las caballerias de la dotacion de la parada, y observarán si están marcadas y filiadas segun el artículo 21 de aquel, y si se hallan en buen estado de servicio, asi como las guarniciones, monturas, carros y demas efectos, con arreglo á la obligacion 3.<sup>a</sup>, artículo 4.<sup>o</sup>

6.<sup>a</sup> Averiguarán y observarán los Inspectores ó Subinspectores si en los relevos y en el camino se emplea mas tiempo del que se fija en el artículo 4.<sup>o</sup> obligacion 2.<sup>a</sup>, y en el artículo 62 del propio reglamento, ó no se cumplen los itinerarios aprobados por la suprimida Direccion.

7.<sup>a</sup> Ultimamente, examinarán si se ejecuta puntualmente todo lo demas que se halla marcado por el referido reglamento de postas; teniendo presente tambien los párrafos 5.<sup>o</sup> al 10 inclusive, artículo 7.<sup>o</sup> del reglamento de Inspectores de 27 de Abril de 1844.

8.<sup>a</sup> Los Inspectores ó Subinspectores que hagan la visita en caso de hallar comprobadas ó justificadas las faltas que mencionan los artículos 34, 35, 37, 39 y 41 del citado reglamento de postas, impondrán las multas que los mismos expresan, dando parte circunstanciado a los Administradores principales para su cobro, á los Gefe políticos para impetrar su auxilio ó el de los Alcaldes en caso de oposicion por parte de los Maestros, y á este Ministerio para los efectos que convengan.

9.<sup>o</sup> Los Visitadores llevarán un diario muy especificado de todas las operaciones de la visita para poder sacar de él cuantas noticias sean necesarias á fin de formar el parte detallado que terminada aquella han de remitir á este Ministerio, parada por parada, sin mezclar una con otra.

10.<sup>a</sup> Las observaciones generales que consideren dignas del conocimiento del Gobierno,

las pondrán numeradas al fin del referido parte, haciendo mérito igualmente en ellas de las faltas que hayan sabido ó notado en lo relativo al servicio de los coches ó sillas-correos, y en las Administraciones subalternas de estas que al mismo tiempo podrán visitar.

11.<sup>a</sup> Si en el trascurso de la visita considerasen de urgente resolución los Visitadores alguna medida que no esté dentro del círculo de sus atribuciones, la propondrán á los Gefes políticos ó á este Ministerio con expresión de las circunstancias que motiven la propuesta.

12.<sup>a</sup> Para el mejor desempeño de su encargo, se les facilitarán sin demora por el Administrador del Correo general y por los principales y subalternos del ramo cuantos datos y noticias les reclamen.

13.<sup>a</sup> Los mismos Administradores obligarán á los conductores á la puntual observancia de lo que previene el artículo 38 del reglamento de postas, y daran á este Ministerio, sin falta alguna, el parte mensual que se manda al final de dicho artículo.

14.<sup>a</sup> Los Gefes políticos contribuirán en caso necesario con sus disposiciones á que tenga cumplido efecto la visita, comunicando también á los Alcaldes las órdenes oportunas para el mismo objeto y dando parte á este Ministerio de lo que consideren digno de su conocimiento ó resolución.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que los Alcaldes de los pueblos en cuyas jurisdicciones haya casas de postas, vigilen y cuiden muy particularmente del puntual y exacto cumplimiento de cuanto en esta Real orden se recomienda. Albacete 20 de Agosto de 1847.—José de Garibay.*

*Otra número 260.*

Estando instruyéndose causa criminal en el Juzgado de Casas Ibañez en averiguacion del autor del robo de un burro que fué estraído en la noche del 11 de Enero del corriente año de la cuadra de Agustin Requena, vecino de Alcalá del Jucar, y existiendo presunciones ó indicios contra Pascual Fernandez que lo es de la Recueja y cuyas señas se anotan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales y dependientes de seguridad pública que caso de llegar á su noticia el peradero de este sugeto le hagan saber el motivo de su detencion, y lo conduzcan á disposicion del mencionado Juez de Casas Ibañez. Albacete 21 de Agosto de 1847.—José de Garibay.

*Señas de Fernandez.*

*Estatura baja, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barbilampión, delgado de*

cuarpo, viste calzoncillos de lienzo, chaleco de percal floreado, alpargatas y pañuelo en la cabeza: es conocido en Alcalá del Jucar por el nombre de Pascual Cañabate.

## COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Vacante el magisterio de instruccion primaria elemental de la Villa de Alborea se hace público á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision, acompañadas de los documentos que previene el reglamento, que se admitirán hasta el 20 de Setiembre próximo. Albacete 18 de Agosto de 1847.—El Presidente, José de Garibay.—Mariano Tejada, secretario interino.

OTRO.

Hallándose vacante la plaza de Srio. de la Villa del Pozuelo dotada con 1750, rs. anuales, los que aspiren á ella pueden dirigir sus exposiciones á la municipalidad en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

## Parte no oficial.

### LISTA ALFABÉTICA

DE LOS INDIVIDUOS

DE QUE SE COMPONE EL COLEGIO DE AGENTES

*de negocios de Madrid, con expresion de sus fundadores y de los incorporados posteriormente hasta 20 de Mayo de 1847.*

(CONCLUSION).

- 14 Keyser (D. José), Corredera de S. Pablo 22  
16 Lopez (D. Ramon Francisco, calle de la Zarza, 8.

- 22 Maestro y S. Roman (D. Manuel), *calle Mayor*, 45.  
 4 Megía y Dávila (D. Leoncio), *calle de la Magdalena*, 28.  
 26 Muro (D. Pedro), *calle de las Veneras*, 7.  
 36 Ortiz y Lopez (D. Juan José), *calle de la Abada*, 19.  
 5 Ortiz de Lanzagorta (D. Julian), *calle de la Cabeza*, 8.  
 41 Paunero (D. Bernardo), *calle del Carmen*, 36 y 38.  
 38 Peiron (D. Faustino), *calle de la Encomienda*, 9.  
 6 Peñarrocha (D. Santiago), *plazuela del Angel*, 4.  
 30 Piedra (D. Gregorio de la), *Carrera de S. Gerónimo*, 7.  
 48 Pinta (D. Rodrigo de la), *Costenilla de Desamparados*, 9.  
 15 Plasard y Campillo (D. Miguel), *calle de la Magdalena*, 1.  
 39 Puelles (D. Felipe), *calle del Gato*, 4.  
 37 Rueda y Tejada (D. Dámaso), *calle del Meson de Paredes*, 21.  
 40 Ruiz Malo (D. Miguel), *calle angosta de San Bernardo*, 3.  
 34 Salanueva (D. Santiago), *calle del Arenal*, 12.  
 31 Sardinero y Salinero (D. Gabriel), *calle de Tintoreros*, 3.  
 25 Soliveres (D. Gaspar), *Carrera de S. Francisco, casa chica de Villafranca*.  
 18 Soriano (D. Eustaquio), *calle de las Huertas*, 37.  
 12 Sota (D. Ignacio de la), *plaza de Isabel II*, 5.  
 23 Soto y Heredia (D. Ceferino), *calle de la Visitacion*, 17.  
 28 Tró é Ibars (D. Jaime), *Cava de San Miguel*, 8.  
 54 Valdes (D. Antonio Maria), *calle de la Magdalena*, 22.

INCORPORADOS POSTERIORMENTE.

- 71 Aguilar (D. Manuel), *calle del Duque de Nágera*, 3.  
 28 Alvarez (D. José Benito), *calle del Leon*, 11.  
 65 Alvarez (D. Ildefonso Alejandro), *plaza de las Cortes*, 8.  
 56 Amer y Mas (D. Juan), *calle de la Flor baja*, 16.  
 74 Cañellas y Fullos (D. Francisco), *calle del Lobo*, 5.  
 60 Castro (D. Juan Francisco), *calle del Desengaño*, 12.  
 70. Faquinetto (D. José), *calle del Meson de Paredes*, 14.  
 67 Fernandez de los Rios (D. Manuel), *calle de Jacometrezo*, 26.  
 55 Fernandez (D. Mariano Rafael), *calle de Preciados*, 74.  
 68 Fraile (D. Vicente), *calle del Sacramento*, 10.  
 73 Garcia Herrera (D. Francisco), *calle de San Agustin*, 4.

- 63 Gil (D. Mariano), *calle de la Lechuga*, 5.  
 62 Pacilla (D. Luis Antonio), *calle de las Huertas*, 7.  
 72 Perez (D. Felipe), *calle de la Independencia* 3.  
 61 Polo (D. Santiago Ramon) *Caba Baja*, 19.  
 75 Posadas (D. Silvestre Antonio), *Costanilla de los Angeles*, 3 y 5.  
 57 Rodriguez Lopez (D. Francisco), *calle del Reloj*, 6.  
 66 Sotilla (D. Alfonso de la) *calle del Juanelo*, 16.  
 59 Unsain (D. Manuel Francisco) *Corredera de San Pablo*, 14.  
 69 Zufira (D. José Valetin), *calle del Pez*, 23.

OBSERVACIONES

sobre el beneficio de la aceituna.

(CONTINUACION).

Ni puede suceder de otra manera. El rulo es un cono mas ó menos truncado, cuya cúspide si la tuviese, estaria en el centro del árbol. Esta figura hace que corra por el solero, y sentado en toda la línea de batalla desde el centro á la circunferencia; de modo que cayendo la aceituna en el centro, una cuchilla en forma de escuadra clavada al árbol de un lado, y del otro encorvado y lamiendo el solero, hace entrar la aceituna debajo de la cabeza ó planta menor del rulo, adelantando un poco la masa hacia afuera, y mas molida en cada vuelta que da aquel, hasta que á las catorce, diez y ocho veinte, ó mas vueltas segun lo largo del rulo, sale por la base exterior la masa tan fina como se desee obtener.

Ni es despreciable tampoco la diferencia que producen la piedra y el rulo en el trabajo. Una piedra movida por caballerías, no dá medianamente molidas mas de 36 á 40 fanegas de aceituna en las veinte y cuatro horas. Un rulo da 55 á 60 fanegas. Una piedra al menos de dos tercias de grueso movida por agua abundante, muele de 108 á 120 fanegas en las veinte y cuatro horas, un rulo de 5 ó 6 cuartias de largo da en iguales circunstancias de 324 á 360 bien molidas.

Acaso este último cómputo se creera por algunos exagerado; pero quien quiera desengañarse puede verlo en el molino de mi propiedad en esta villa, en el que una molinada de cuatro fanegas y media de aceituna se hace en diez y ocho minutos. Por algunos años estube premeditando poner un rulo en lugar de la piedra para mejorar la molienda. Consulté á algunos artistas prácticos en la mecánica: á todos se

es hacia muy difícil el movimiento por el centro, hasta que se estableció por el príncipe de la Paz uno en el soto de Roma por bajo de Yllora, que creo que es el primero de agua conocido en España. Fui á verlo y desbañada con su simple mecanismo la dificultad que á todos nos imponía, la adopté inmediatamente, y lo mismo hicieron los señores Aranda de Jaen en un molino que poseen en el castillo de Locubin. Otra dificultad se notó desde el principio en los rulos de agua, y fué que rodando como van con mucha celeridad se astillaba por las juntas el solero hecho de piezas labradas en forma de dovelas formándose hoyos, con cuya desigualdad pega el rulo grandes zapatazos que estremecen el edificio, faltando la igualdad necesaria para la buena molienda.

Este defecto lo enmendé desde luego, trayendo un solero de una sola pieza de tres varas y media de diametro; pero considerando despues que estas piezas son muy costosas por su saca y conduccion y que arredraria ó otros propietarios de poner rulos en sus molinos de agua, he adoptado un trazado que está al alcance de todos y produce muy buen resultado. Consiste en poner de centro del solero una pieza cuadrada de peso regular á poderla conducir en un carro comun, y siguiendo el hilo de cada lado de la superficie del cuadrado se completa el solero, hasta al circunferencia que necesite, con cuatro piezas de piedra de igual calidad y dureza. Con este procedimiento se consigue, el que no pisando nunca el rulo en sus revoluciones ninguna junta de piezas que forme radio del centro á la circunferencia, sino que siempre van atravesadas, no salta ni se astilla la union de las piezas ni padece, y siempre se conserva igual y sana como la dejó el pedrero. Este trazado se debería aplicar tambien con ventaja á los rulos de sangre.

#### DEL PRENSADO DE LA ACEITUNA.

Entre las muchas máquinas de pensar que se han descrito por los que han tratado de este asunto con detenido exámen; entre las muchas diferencias usadas en Italia, Francia y España, ningunas merecen entrar en competencia á formar el paralelo de sus ventajas é inconvenientes, sino la prensa de husillo con torre de movimiento ó sin ella, la de viga ó palanca, y la hidráulica últimamente puestas en escena, por ser las máquinas menos complicadas, y deberse elegir en todos ramos las que siendo mas sencillas dan un resultado igual ó mas ventajoso en sus aplicaciones.

En los primeros años de este siglo se construyó en la ciudad de Lucena de esta provincia de Córdoba una fábrica de remolinos con dos prensas. Estaban formadas de dos figenes muy fuertes, empotradas con hierro por debajo de la regaifa, una gran

tuercá enlazada por lo alto con las mismas figenes, y un husillo de encina, de media vara de diametro, con rosca no muy gruesa y pasado el cuadro de la base (que tenía pendiente el tablon) con dos agujeros, donde entraba la palanca por cualquiera de las cuatro caras. Las prensas estaban situadas hácia el extremo de una pieza muy larga y ancha, pegadas contra la pared de un estado, y ácia el otro extremo habia un torno.

(Se continuará).

#### SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE EMPLEADOS DE HACIENDA Y GOBERNACION.

En la Gaceta y Diario de Madrid fecha 11. y 9. de Agosto se ha publicado el siguiente anuncio.

«Sociedad &c. Comision del primer distrito. =Habiendo dispuesto la Direccion por acuerdo de la Junta de Apoderados de esta Sociedad, que se exijo el segundo dividendo de uno por ciento sobre el capital nominal de las acciones adquiridas por los individuos de la misma, conforme al artículo 48 de los Estatutos, se previene á los señores Socios, comprendidos en las demarcaciones de los distritos de esta Capital, Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Granada- Murcia, Oviedo y Vitoria, que se sirvan concurrir sin ningun retraso, por sí ó por segunda persona á satisfacer (en la casa habitacion del Tesorero de la Sociedad, D. Esteban Santillan, calle angosta de San Bernardo número 22 cuarto bajo de la derecha todos los dias no festivos desde el de la publicacion de este anuncio de 3 á 7 de la tarde) la cantidad que respectivamente les corresponda; debiendose advertir que los individuos que ingresaron en la sociedad desde 31 de Mayo del año anterior, en que se acordó el primer dividendo, hasta el 30 de Junio del mismo, deberán satisfacer su cuota por ambos dividendos conforme á lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos.=Artículo 7.º de los Estatutos. Los derechos de socio se pierden por dejar transcurrir tres meses despues de publicado el dividendo ó cualquiera otro pedido de los que establece ahora ó establezca en adelante la Sociedad, quedando sin derecho á reclamar lo que hubiera anteriormente satisfecho.»

Y siendo los individuos de la siguiente lista los socios que deben existir en esta capital y sus partidos, se pone en su noticia para el efecto que se indica en el inserto anuncio. —D. Buenaventura de Villota.—Su viuda D.<sup>a</sup> Angela Alcaraz.—D. Ramon Ayllon.—Valera.

IMPRESA DE NICOLAS SOLER  
Calle de San Agustín número 17.